

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE LÓPEZ DE MICAY – DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - No. BOG-747-2023.

Entre los suscritos a saber, **VILMA YOLANDA NARVAEZ NARVAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.375.809, con domicilio en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de Subdirectora Nacional de Gestión Corporativa de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, cargo para el cual fue nombrada por medio de la Resolución No.1065 del 12 de septiembre de 2022, posesionada mediante Acta No. 278 del 13 de septiembre de 2022, facultada mediante Resolución No.611 del 13 de mayo de 2021 para suscribir el presente convenio en nombre y en representación de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, identificada con el NIT No.899.999.054-7, establecimiento público descentralizado del orden nacional, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotada de personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, con domicilio principal en Bogotá D.C, quien para efectos del presente documento se denominará la **ESAP**, de una parte y, **ROSALINO RAMOS GARCES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.482.573 de Buenaventura, en calidad de Presidente del Concejo Municipal de **López de Micay**, categoría sexta (6), de conformidad con el Acta No.077 del 30 de noviembre de 2022, mediante la cual se eligió la mesa directiva para la vigencia 2023, autorizado en plenaria mediante acta de sesión No.011 del 21 de febrero del 2023, *“Autorizar a la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal para que promueva el proceso para la selección y elección del Personero Municipal”* que para efectos del presente acto se denominará el **CONCEJO MUNICIPAL**, de la otra, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, que se registrá por las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el inciso primero del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra, que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, a través de la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece los principios de coordinación y asociación entre entidades públicas, en virtud de los cuales deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones a fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone que las entidades públicas pueden asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se encuentran a su cargo por medio de la celebración de convenios interadministrativos de cooperación.

Que el numeral décimo del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 establece que, en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

Que el artículo 5 de la Ley 1551 del 2012 indica que, dentro del marco de los principios de coordinación, complementariedad, sostenibilidad, economía y buen gobierno, los municipios contarán con el apoyo de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP - en la identificación de necesidades y en la determinación de buenas prácticas administrativas.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE LÓPEZ DE MICAY – DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - No. BOG-747-2023.

Que el artículo 118 de la Constitución Política de Colombia señala que la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las Personerías municipales y distritales integran el Ministerio Público y les corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Que, según el numeral 8 del artículo 113 constitucional y el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, señaló que los Concejos Municipales o Distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

Que en Sentencia C-105 de 2013, la Corte Constitucional señaló que la elección del personero municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos, el cual debe ceñirse a los lineamientos que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia para garantizar el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

Que el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector de función pública, dispone los estándares mínimos para la elección de personeros municipales, específicamente en el artículo 2.2.27.1 ordena que el personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el Concejo Municipal o distrital. Estas corporaciones efectuarán los trámites para el concurso, que podrá llevarse a cabo por medio de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal y adicionalmente, el concurso de méritos, en todas sus etapas, deberá adelantarse conforme a criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad y teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.

Que, en relación con el concurso público de méritos para la elección de personeros el artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015 contempla tres etapas: 1). convocatoria; 2). reclutamiento; 3). aplicación de pruebas. La convocatoria debe ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la plenaria de la corporación, y su publicación debe hacerse con no menos de diez (10) días calendario antes de la fecha de inscripciones.

Que, frente a la evaluación de competencias laborales, el mencionado artículo reglamenta que el concurso debe comprender la aplicación de una prueba de conocimientos académicos, una prueba que evalúe las competencias laborales, la valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo y una entrevista. La aplicación de la prueba de conocimientos académicos no debe ser inferior al 60% respecto del total del concurso. Respecto a la entrevista, tiene un valor no superior al 10% sobre el total de la valoración del concurso, el concejo respectivo debe determinar su valor porcentual.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE LÓPEZ DE MICAY – DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - No. BOG-747-2023.

La Escuela Superior de Administración Pública (en adelante la ESAP), fue creada por la Ley 19 de 1958, un establecimiento público del orden nacional de carácter universitario, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotado de personería jurídica, autonomía académica y técnica, administrativa, financiera, patrimonio independiente, de conformidad con las normas que regulan el Sistema Nacional de Educación Superior en general y el Servicio Público de Educación Superior en particular.

Así mismo, el artículo 1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública 1083 de 2015 definió que la ESAP *“es un Establecimiento Público, de carácter universitario, cuyo objeto es la capacitación, formación y desarrollo, desde el contexto de la investigación, docencia y extensión universitaria, de los valores, capacidades y conocimientos de la administración y gestión de lo público que propendan a la transformación del Estado y ciudadano”*.

Posteriormente, mediante Decreto 164 del 16 de febrero de 2021, se modificó la estructura de la Escuela Superior de Administración Pública y se estableció que la ESAP tiene como objeto: *“la formación, investigación y extensión académica en el campo de la administración pública y el gobierno, en el contexto de la educación superior universitaria, la gestión del conocimiento y al apoyo técnico a las distintas instancias del Estado; la investigación, innovación y creación en el campo de la Administración Pública y el gobierno como centro de gestión académico para la asistencia técnica nacional y territorial; y la inducción, asesoría, consultoría, capacitación, acompañamiento y asistencia a los gobiernos nacional y territorial en la organización, gestión y operación de lo público que propendan la transformación del Estado y la administración pública nacional y territorial, con el fin de apoyar el cumplimiento de los fines del Estado.”*

En el numeral 15 del artículo 4º del citado Decreto, se establecieron las funciones de la ESAP, dentro de las cuales le corresponde, entre otras, las siguientes: *“Realizar, en los términos de ley, concursos para ingreso al servicio público, brindar capacitación y asesoría en materia de carrera administrativa a los organismos del Estado y sus servidores públicos, y realizar investigaciones relacionadas con el principio del mérito y el derecho a la igualdad en el acceso al empleo público, para lo cual podrá suscribir contratos y/o convenios con las entidades públicas que corresponda.”*

Igualmente, en el artículo 7º del Decreto anteriormente citado se dispuso que la ESAP contará con una estructura que le permitirá el cumplimiento de su objeto y funciones, definiendo en el numeral 6 la Subdirección Nacional de Proyección Institucional y en el numeral 6.3 la Dirección de Procesos de Selección, esta última adscrita a la enunciada Subdirección.

Por su parte, el artículo 32 del Decreto 164 de 2021 establece las funciones de la Subdirección Nacional de Proyección Institucional entre las cuales se encuentra la señalada en el numeral 3 *“Proponer, dirigir y controlar las acciones relacionadas con el fortalecimiento y apoyo a la gestión estatal, la capacitación, y los procesos de selección a cargo de la Escuela.”*

A su vez, el numeral 3 del artículo 35 del Decreto Ibídem contempla que la Dirección de Procesos de Selección tiene la siguiente función: 3. *Realizar los concursos a cargo de la ESAP o que sean contratados con ella, de*

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE LÓPEZ DE MICAY – DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - No. BOG-747-2023.

conformidad con las normas constitucionales y legales y las decisiones de las autoridades responsables de la administración de la Carrera Administrativa, de los Sistemas Específicos y de las Carreras Especiales”.

La Subdirección Nacional de Proyección Institucional gerencia el proyecto de inversión “Fortalecimiento y Apoyo a La Gestión de las Entidades Estatales, la Capacitación y los Procesos de Selección Nacional, Rubro: C-0505-1000-4, CÓDIGO BPIN: 2021011000035” que tiene como objetivo general “Brindar elementos técnicos para contribuir al proceso progresivo en el mejoramiento del desempeño institucional/municipal de las entidades públicas que requieren los servicios de la Escuela Superior de Administración Pública”. Dicho objetivo se materializa en el proceso de mejoramiento del desempeño institucional / municipal de las entidades públicas que, en los niveles nacional y territorial, requieren los servicios de la ESAP para el fortalecimiento y apoyo a su gestión, así como los procesos de capacitación de los servidores públicos, la gestión de los concursos de acceso a empleos públicos y la gestión del conocimiento, en pro del cumplimiento efectivo de las competencias de dichas entidades en el marco de los fines del Estado colombiano.

Que la Procuraduría General de la Nación publicó, comunicó y ordeno dar cumplimiento a la directiva No. 001 del 27 de enero de 2023, en la que recordó a las mesas directivas de los concejos municipales y distritales, procuradurías regionales y provinciales con funciones en materia de vigilancia preventiva y jefes de control interno de entidades públicas del orden territorial, las obligaciones relacionadas con el proceso de selección de personeros municipales y distritales, dentro de las cuales dispuso en el numeral 12 tener en cuenta que la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) conforme los artículos 5 y 35 de la Ley 1551 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1083 de 2015, puede apoyar a los concejos municipales de manera gratuita en la realización del concurso público de méritos para elegir personeros.

Que el **CONCEJO**, dentro del ámbito de sus competencias, seleccionó a la **ESAP** como operador del concurso de méritos para la elección del Personero Municipal por tener la competencia, idoneidad y experiencia para desarrollar concursos de méritos, así como por su trayectoria en procesos de selección en todos los órdenes haciendo parte integral de los sistemas de carrera administrativa y gerencia pública.

Que la elección del personero basado en el concurso de méritos se adelantará por la **ESAP** teniendo en cuenta criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del cargo y comprenderá las siguientes etapas: 1. Publicación y divulgación de la convocatoria. 2. Inscripción. 3. Verificación de requisitos mínimos. 4. Aplicación de pruebas de conocimientos con un porcentaje de 60%. 5. Competencias con un porcentaje de 15% y 6. Valoración de antecedentes con un porcentaje de 15%. El 10% restante es el correspondiente a la prueba entrevista que deberá realizarla el Concejo Municipal en el término legal.

Que, atendiendo la necesidad de coordinación y asociación con los fines atrás enunciados, las partes han acordado la necesidad de suscribir un convenio interadministrativo, con el objetivo de colaborar armónicamente en las funciones y obligaciones que cada entidad tiene a su cargo, y de esta manera lograr los fines y cometidos estatales, que permitan la elección del Personero Municipal en propiedad para el periodo 2024-2028.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE LÓPEZ DE MICAY – DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - No. BOG-747-2023.

En consecuencia, las partes acuerdan aunar esfuerzos, dentro del esquema de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, consagrados en la Constitución y la ley, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Aunar esfuerzos financieros, técnicos, administrativos, operativos y jurídicos para desarrollar el Concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal de López de Micay, departamento de Cauca, para el período 2024 – 2028.

CLÁUSULA SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES.

COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES:

Con el fin de cumplir con el objeto del convenio las partes se comprometen dentro del marco de las capacidades, funciones y fines de cada una de ellas a:

1. Cumplir con el objeto y compromisos del convenio en los términos establecidos.
2. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y jurídicos para realizar el concurso de méritos objeto del presente convenio y adelantar las acciones interinstitucionales que se requieran para tal fin.
3. Aportar su experiencia y conocimiento para el adecuado desarrollo del objeto del convenio.
4. Proponer, acordar y articular acciones, medios, tecnologías de la información y la comunicación, procedimientos y protocolos que permitan la ejecución del objeto convenido, de conformidad con las capacidades institucionales de las dos entidades.
5. Celebrar las reuniones necesarias para realizar un seguimiento a las actividades cuyo carácter amerite la evaluación conjunta.
6. Informar las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del presente convenio interadministrativo.
7. Publicar y divulgar la convocatoria en el sitio web de cada Entidad.
8. Atender, resolver y dar respuesta a las reclamaciones, PQRS, derechos de petición, correos electrónicos, actuaciones administrativas y acciones judiciales que se presenten con ocasión del desarrollo del concurso de méritos, en el marco de sus competencias institucionales.
9. Abstenerse de divulgar o transferir a otras entidades o terceros, la documentación o información generada o conocida, con ocasión del desarrollo del proceso de selección o utilizarla para fines diferentes al cumplimiento del objeto convenido.
10. Abstenerse de dar información a los medios de comunicación y/u opinión general sin previa autorización escrita de los supervisores del convenio, de conformidad con los protocolos que se dispongan para su manejo.
11. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo y ejecución del convenio, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable sobre la materia.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE LÓPEZ DE MICAY – DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - No. BOG-747-2023.

12. Acordar los términos y protocolos bajo los cuales se realizará la entrega de la información y los documentos que se requieran para la correcta ejecución del objeto del convenio, para lo cual se podrán suscribir anexos técnicos por parte de los supervisores del convenio.
13. Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información conocida de la otra parte.
14. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio.

COMPROMISOS DEL CONCEJO MUNICIPAL:

En desarrollo del objeto de este convenio, el **CONCEJO** contrae los siguientes compromisos:

1. Facilitar a la ESAP la información que se considere necesaria y pertinente para el desarrollo del convenio.
2. Prestar el apoyo administrativo necesario para el cumplimiento a cabalidad del presente convenio.
3. Cumplir con los compromisos dentro de los plazos previstos en los diferentes cronogramas y sus anexos que se diseñen conjuntamente en el marco del Convenio.
4. Acreditar a la ESAP como Entidad ejecutora del concurso público y de méritos para la elección del personero municipal a cargo del Concejo Municipal.
5. Suscribir el acto administrativo que contiene la convocatoria pública y los criterios del proceso de selección y, efectuar la publicación de acuerdo con el cronograma en su página web o la del municipio, además de los medios de difusión con que cuente la Corporación.
6. Desarrollar la prueba entrevista, publicar sus resultados y atender las reclamaciones que se presenten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.
7. Recibir el listado de sumatorias de las pruebas practicadas por la ESAP sin que pueda modificarlos y/o desconocerlos.
8. Elaborar la lista de elegibles y realizar la designación del Personero Municipal, así como atender las reclamaciones, derechos de petición o acciones judiciales que se presenten posteriormente a la elaboración de la lista de elegibles, lo cual no hará parte del Convenio Interadministrativo celebrado con la ESAP.
9. Expedir el correspondiente certificado de cumplimiento cuando el objeto del convenio y las obligaciones mutuas se hayan realizado.
10. Utilizar la lista de elegibles que se generen hasta su agotamiento, con ocasión al desarrollo del concurso de méritos durante la vigencia del periodo constitucional del Personero municipal, el cual inicia el 01 de marzo de 2024 y finaliza el 29 de febrero de 2028
11. Verificar la inexistencia de inhabilidades e incompatibilidades de quien sea elegido como Personero antes de su nombramiento y posesión.

COMPROMISOS DE LA ESAP:

En desarrollo del objeto de este convenio, la **ESAP** contrae los siguientes compromisos:



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE LÓPEZ DE MICAY – DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - No. BOG-747-2023.

1. Apoyar al Concejo Municipal en la ejecución de las etapas del concurso público de méritos para la elección del personero dando cumplimiento a los estándares mínimos establecidos en el título 27 del Decreto 1083 de 2015.
2. Proyectar el acto administrativo de convocatoria del concurso público de méritos para la elección del personero.
3. Elaborar y remitir al Concejo Municipal el cronograma establecido por la ESAP para el desarrollo del concurso público de méritos.
4. Realizar la publicación de la información y resultados de cada una de las fases del concurso, en los medios dispuestos por la ESAP.
5. Diseñar y elaborar los protocolos de inscripción para los aspirantes.
6. Poner a disposición de los aspirantes una plataforma web para realización de la inscripción, al concurso y comunicación de resultados de las pruebas aplicadas.
7. Construir, diseñar, elaborar y validar las pruebas escritas de conocimiento y competencias comportamentales.
8. Realizar la verificación de requisitos mínimos y generales de los aspirantes al cargo de personero, de acuerdo con la información y documentos aportados por los mismos.
9. Aplicar presencialmente las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales en la ciudad o municipio establecido por la ESAP de acuerdo con el cronograma del concurso de méritos, para lo cual la ESAP podrá contratar un operador logístico.
10. Custodiar y destruir el material de aplicación de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales.
11. Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor sobre las producciones de la construcción de los ítems derivados de la ejecución o que se utilicen para el desarrollo de este Convenio serán de propiedad exclusiva de la ESAP.
12. Calificar las pruebas de conocimientos y competencias de acuerdo con los protocolos establecidos por la ESAP, y comunicar los resultados a los aspirantes.
13. Realizar la prueba de valoración de antecedentes (VA) de acuerdo con las reglas establecidas en la convocatoria y comunicar los resultados a los aspirantes y al Concejo.
14. Enviar al Concejo Municipal el listado de sumatorias de los resultados obtenidos por cada aspirante en las pruebas realizadas por la ESAP, sin que pueda modificarlos y/o desconocerlos.
15. Atender, resolver y dar respuesta a las reclamaciones, PQRS, derechos de petición, correos electrónicos, actuaciones administrativas y acciones judiciales que se presenten con ocasión del desarrollo del concurso de méritos, en el marco de sus competencias institucionales.

PARÁGRAFO. Las disposiciones y condiciones del concurso de méritos serán establecidas por la ESAP, incluyendo el cronograma del concurso de méritos, y sólo podrán ser modificadas por la ESAP, lo cual se comunicará al Concejo y a los aspirantes.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN. Hasta el 31 de diciembre de 2023 contado a partir del perfeccionamiento del mismo.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE LÓPEZ DE MICAY – DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - No. BOG-747-2023.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR. El presente objeto del convenio interadministrativo no compromete recursos presupuestales entre las partes que lo suscriben. Para su desarrollo, cada una de las partes, en el marco de sus competencias, adelantará dentro de su entidad las gestiones pertinentes para cumplir las acciones relativas al objeto del convenio, sin que esto implique destinación de recursos al mismo.

CLÁUSULA QUINTA. COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y/O CONTROL DE EJECUCIÓN. - EL CONCEJO ejercerá la supervisión del convenio a través del presidente de la Corporación o quien haga sus veces; por parte de LA ESAP, la supervisión será ejercida por el Director Técnico de Procesos de Selección, quienes deberán verificar la correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes en el presente convenio.

PARÁGRAFO. Las partes manifiestan desde ya que la presente designación podrá ser modificada unilateralmente mediante oficio suscrito por quien designe la supervisión por parte de la **ESAP** y el **CONCEJO**, informando sobre la remoción y el funcionario que ejercerá esta actividad, para lo cual no se requiere modificación del convenio.

CLÁUSULA SEXTA– CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Toda la información que las partes se suministren entre sí en ejecución del presente convenio se considera confidencial. Las partes se comprometen a no proporcionar a terceros información o documentación a la que tengan acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, cualquiera que sea la forma en que se haya obtenido. La confidencialidad de la información se mantendrá por las partes, salvo lo que la ley establezca sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes podrán revelar o divulgar la información confidencial únicamente en los siguientes eventos: a) Que se revele con la aprobación previa y escrita de la parte titular o que suministró la información, b) Que la revelación y/o divulgación de la información sea como consecuencia de una obligación o mandato legal, decreto, sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, la parte requerida está obligada a avisar inmediatamente haya tenido conocimiento de esa obligación a la otra parte para que pueda tomar las medidas necesarias para proteger su información confidencial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes impartirán instrucciones a sus empleados, funcionarios, contratistas, etc. sobre el manejo de la información de acuerdo con las estipulaciones de este contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a la naturaleza jurídica de las entidades que intervienen, en consecuencia, no podrá cederse.

CLÁUSULA OCTAVA. NO EXISTENCIA DEL RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD. - No existe solidaridad entre las partes que suscriben el presente convenio, dado que cada una responde por las obligaciones establecidas para cada una en el mismo. Los compromisos que se derivan del presente convenio interadministrativo no afectan de ninguna manera la autonomía institucional de las partes. Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes, contratistas o dependientes adquiere por la celebración del presente convenio,

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE LÓPEZ DE MICAY – DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - No. BOG-747-2023.

relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose, en esta exclusión, a las personas que, en desarrollo del presente convenio, las partes lleguen a contratar por cualquier razón.

En consecuencia, ninguna de las partes adquiere vínculo laboral o administrativo alguno con la otra, por lo que no tendrán derecho a reclamación de prestación laboral ni indemnización alguna entre las mismas.

CLÁUSULA NOVENA. LUGAR DE DOMICILIO CONTRACTUAL. Se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En el evento de surgir diferencias con ocasión a la celebración, ejecución, cumplimiento, terminación o liquidación de este convenio, o referente a actos que afecten o puedan afectar la relación convencional, las partes deberán acudir al arreglo directo e inmediato con los delegados designados por las entidades obligadas. En el evento de no llegar a una solución directa dentro del plazo de treinta (30) días calendario, LAS PARTES se acogerán al mecanismo de amigable composición y la conciliación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. NO DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS: El presente Convenio Interadministrativo no implica delegación, cesión o renuncia de competencias entre las entidades que lo suscriben.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN: Las partes contratantes podrán suspender el presente convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y 2. Por acuerdo entre las partes debidamente justificado.

PARÁGRAFO: El término de suspensión será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, pero no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar ningún tipo de gasto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor sobre las producciones de la construcción de los ítems derivados de la ejecución o que se utilicen para el desarrollo de este Convenio serán de propiedad exclusiva de la **ESAP**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Son causales de terminación del presente Convenio, las siguientes: 1) La culminación del concurso público de méritos objeto del presente convenio. 2) El mutuo acuerdo entre las partes. 3) La fuerza mayor o el caso fortuito que impidan la ejecución del mismo. 4) El vencimiento del plazo establecido en el presente convenio y sin que ninguna de las partes manifieste intención de prórroga. 5) El incumplimiento de los compromisos, por cualquiera de las partes. 5) Las partes manifiestan desde ya que de no ser posible la elaboración de la lista de concursantes, ya sea o porque no hubo inscritos o porque ninguno de los aspirantes superó la prueba de conocimientos, se dará por terminado el presente convenio.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE LÓPEZ DE MICAY – DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - No. BOG-747-2023.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. Al presente convenio interadministrativo le es aplicable lo previsto en las Leyes 80 de 1993, artículos 6 y 95 Ley 489 de 1998 el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas vigentes en el momento de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS INTEGRANTES. Hace parte integral de este convenio los documentos previos, los anexos, el acto administrativo de convocatoria, el cronograma del desarrollo del concurso de méritos, informes, actas y demás documentos que se generen con ocasión en la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. EXONERACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ESAP. Dado que el presente convenio se constituye en la unión de los esfuerzos de las dos entidades y se enmarca en una gestión de medio y no de resultado, el **CONCEJO** mantendrá indemne a la **ESAP** de cualquier reclamación, solicitud o demanda acerca de la elección del personero.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio no genera erogación presupuestal, razón por la cual se entiende perfeccionado con la firma de las partes y su ejecución inicia a partir de la fecha de suscripción del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. FIRMA ELECTRÓNICA. La aceptación del presente convenio interadministrativo se hará por las partes a través de la plataforma SECOP II.

Revisó: Jhon Fredy González López – Abogado – Dirección de Procesos de Selección 
Revisó: Miguel Cuellar – Abogado – Dirección de Procesos de Selección
Proyectó: Sulay Carime Cortés Abogada – Dirección de Procesos de Selección

Aprobó: Diana Milena Torres Suárez Guerrero – Directora de Contratación
Revisó: Sandra Castaño – Abogada Contratista Dirección de Contratación
Revisó: Diana Monterrosa – Abogada Contratista Dirección de Contratación 